

| | |
|--------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-1119-2017 |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN |
| Fecha: | 04/12/2017 Hora: 10:37:57.96... Folios: |

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-0692 del 11 de diciembre de 2003, se otorgó por un término de 5 años CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN CRISTOBAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE, a través de su presidente el señor MAURO ANTONIO DUQUE MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.595, en un caudal de 0.40 l/seg en beneficio del acueducto que beneficia a la Vereda San Cristóbal del Municipio de San Vicente, caudal a derivarse de la fuente de abastecimiento denominada Carrizales.

Mediante oficio interno 130-0704 del 13 de septiembre del 2017, en respuesta a la solicitud mediante radicado 112-2896 del 07 de septiembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación, solicitó al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar visita de control a la concesión de aguas de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda San Cristóbal, ya que esta afirma no estar haciendo uso del recurso hídrico.

Que la Corporación a través de su grupo técnico, realizó visita el día 07 de noviembre de 2017, con el fin de conceptuar sobre la terminación de concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado 131 - 2462 del 24 de noviembre de 2017, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En atención a lo ordenado en el oficio 130-0704 del 13 de Septiembre 2017, funcionarios de la corporación realizaron visita de la cual se hacen las siguientes observaciones:

- Resolución 131-0692 del 11 de diciembre de 2003, que otorgo a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN CRISTOBAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE, a través de su presidente el señor MAURO ANTONIO DUQUE MARIN, la Concesión de Aguas, en un caudal de 0.40 l/seg. En beneficio la Vereda San Cristóbal, del Municipio de San Vicente para uso DOMESTICO, de la fuente CARRIZALES, se encuentra vencida desde el 11 de Diciembre del año 2008.
- La concesión de aguas otorgada de fuente CARRIZALES según lo manifestado por el señor Luis Fernando Montoya Sánchez (Fontanero del acueducto GUACIRU- CALVARÍO) no se está realizando, ni se ha realizado durante aproximadamente 7 años aproximadamente en el año 2010; dado que el acueducto hace aproximadamente este tiempo fue absorbido por el acueducto Guaciru Calvario porque este tenía muy pocos usuarios y en algunos casos el suministro de agua no era continuo por lo que los 32 usuarios del acueducto san Cristóbal pasaron a hacer parte del acueducto Guaciru-Calvario.
- Se realizó visita a la fuente Carrizales en sitio con coordenadas aproximadas W: 75° 19' 20.5. "N: 06° 20' 20.1" Z: 2160 en sitio donde se realizaba la captación donde se evidencio que esta se encuentra abandonada y que no se está realizando captación alguna en el momento y según las condiciones estructurales hace mucho tiempo no se hace.

- Se realizó visita al sitio con coordenadas aproximadas de W:75° 19' 04.1" N: 06° 19' 46.8" Z: 2262, donde anteriormente funcionaban los desarenadores y tanques de almacenamiento con capacidad de 17 m³ de La **Asociación de usuarios de la Vereda San Cristóbal** ya no se encuentra en funcionamiento; en el momento es utilizado por el acueducto Guaciru, para almacenar el agua que viene de la fuente Careperro para surtir algunos usuarios cercanos según lo manifestado por el señor Luis Fernando Montoya Sánchez Fontanero.
- Una vez se revisó la base de datos de la Corporación, se evidenció que el acueducto veredal **GUACIRU - CALVARIO**, contaba con una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0296 del 29 de marzo de 2007, y modificada mediante la Resolución 131-0348 del 27 de abril de 2007, en un caudal de 2.91l/seg por un término de 10 años, de la fuente denominada Careperro, para suministrar el agua a las veredas tales como Guaciru, San Cristóbal, El Calvario y La Magdalena; la cual se encuentra vencida desde el 27 de abril de 2017. para este la corporación le solicitara a través de su representante legal para que inicie el trámite.

26. CONCLUSIONES:

- La Resolución 131-0692 del 11 de Diciembre de 2003, que otorgo la concesión de aguas a La Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda San Cristóbal del Municipio de San Vicente encuentra vencida desde el 11 de Diciembre el año 2008.
- De la fuente **Carrizales** en sitio con coordenadas aproximadas W: 75° 19' 20.5.' N: 06° 20' 20.1" Z: 2160, en sitio donde se realizaba la captación se encuentra abandonada y según manifiesta quien acompaña la visita no se está realizando captación alguna por parte del Acueducto Asociación de Usuarios de la Vereda San Cristóbal desde el año 2010.
- La Asociación de usuarios de la Vereda San Cristóbal desde el año 2010, no opera todos los usuarios de la Vereda san Cristóbal que hacían parte de este, en el momento son suscriptores del Acueducto Veredal **GUACIRU - CALVARIO** el cual se surte de la fuente denominada Careperro.
- El acueducto veredal **GUACIRU - CALVARIO**, contaba con concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0296 del 29 de marzo de 2007 y modificada mediante la Resolución 131-0348 del 27 de abril de 2007, en un caudal de 2.91l/seg por un término de 10 años, de la fuente denominada Careperro, para suministrar el agua a las veredas tales como Guaciru, San Cristóbal, El Calvario y La Magdalena; la cual se encuentra vencida desde el 27 de abril de 2017.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 12, a saber:

Artículo 3°. Principios.
(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

(...)

En virtud de lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás el archivo definitivo del expediente ambiental número 26.02.5682, acudiendo al principio de economía procesal.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENESE a la Oficina de Gestión Documental de la regional Valles de San Nicolás, el Archivo definitivo del Expediente número 26.02.5682, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por uso.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **MAURO ANTONIO DUQUE MARIN**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN CRISTOBAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE** o quine haga sus veces. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **26.02.5682**
Proceso. Tramite ambiental
Asunto. Concesión de aguas
Proyectó. Abogado/ V. Peña P.
Técnico. E. Aguirre – M. Giraldo
Fecha. 28/11/2017

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nariño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: sistemas@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 562

Porce Nus: 866 01 21, Tecnoparques por C

CITES Aeropuerto José María Córdova